

**ANEXO X****BAREMO DE MÉRITOS PARA LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS Y SUPLETORIAS**

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 6.5.2 de la Base VI de la presente convocatoria).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar

<b>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 4,750 puntos)</b>		
<b>Subapartado</b>	<b>Puntuación Máxima</b>	<b>Documentos justificativos En formato pdf</b>
<b>1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos:</b> 0,0395 puntos por mes trabajado  Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado	4,7500	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
<b>1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos:</b> 0,0197 puntos por mes trabajado  Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado	2,3750	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse "Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada"



<p><b>1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta:</b> 0,0131 puntos por mes trabajado</p> <p>Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado</p>	1,5830	<p>En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.</p>
<p><b>1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores:</b> 0,0065 por mes trabajado</p> <p>Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado</p>	0,7915	<p>En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.</p> <p>En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente</p>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.**

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
4. Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesada haya sido contratada en calidad de "Maestro" y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo. En el caso de no cumplir estos requisitos, se considerará como un "servicio o actividad relacionado con Extremadura" y pasará a valorarse en el apartado 3.4. Realidad Educativa Extremeña, siempre que el centro esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
6. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación de servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.
7. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.



8. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
9. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
10. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.

<b>2. RESULTADO DE OPOSICIÓN (Máximo de 3 puntos)</b>		
<b>Subapartado</b>	<b>Puntuación Máxima</b>	<b>Documentos justificativos en formato pdf</b>
Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas. La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:  $\text{Nota media} \times 0,30 + 0,3 \times \text{n}^\circ \text{ de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad}$	3,0000	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.**

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2.- El cálculo del número de veces que se ha superado la fase de oposición, a efectos de su inclusión en este apartado, estará supeditado a lo que establece el Decreto 51/2019, de 30 de abril.

3.- Para calificaciones de oposiciones en otras Administraciones Educativas, habrá que presentar a la Dirección General de Personal Docente el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas antes del 31 de diciembre del año en el que se celebre el proceso selectivo. A estos efectos la puntuación se tendrá en cuenta en el curso escolar siguiente a la finalización del plazo señalado anteriormente.



<b>3. OTROS MÉRITOS (Máximo de 2,25 puntos).</b>		
<b>Subapartado</b>	<b>Puntuación Máxima</b>	<b>Documentos justificativos En formato pdf</b>
<b>3.1. Expediente académico:</b> (Nota media - 5) x 0,12.	0,6000	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
<b>3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</b> <b>3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios.</b>  a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a.  b) Por poseer el título de doctor: 0,500 puntos  c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos  <b>3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</b> a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos  En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas	0,7500	Certificado-diploma correspondiente  Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.  Documentación justificativa del mismo.  Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito: <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificación académica personal (salvo para el título oficial del máster) y</li><li>- Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</li></ul> No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.



<p>aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2 en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1 tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico.</p> <p>c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos</p> <p>d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos</p> <p>3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas.</p> <p>a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas: B1: 0,125 puntos B2: 0,250 puntos C1: 0,375 puntos C2: 0,500 puntos</p> <p>Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente.</p> <p>b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,125 puntos</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos</p> <p><b>3.3. Formación permanente.</b></p> <p>3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras</p>	<p>1,000</p>	<p>Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>Para los subapartados b), c), d) y e), además de lo anterior, se deberá aportar cualquier documentación que certifique que la vía de acceso a la titulación de ingreso no ha sido ninguna de estas titulaciones.</p> <p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número</p>
---	--------------	---



<p>actividades de formación realizadas: 0,020 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad</p> <p>3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea editora de las mismas. La puntuación máxima se repartirá de las siguientes maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,2 puntos</li><li>- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida: 0,2 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos</li><li>- Artículos con autoría única: 0,05 puntos.</li></ul> <p>Artículo con autoría compartida: 0,05 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,02 puntos.</p>		<p>de horas de duración del curso o número de créditos. Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa. En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p> <p><u>En el caso de libros, la siguiente documentación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, ...). En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</li></ul> <p>En el caso de artículo en revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</li></ul>
---	--	---





<p>- Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño.</p> <p>- Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura.</p> <p>Se valorará 0,0312 por mes. Los períodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día.</p> <p><b>3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.</b></p> <p>3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los períodos inferiores a un mes: 0,0007 puntos por día.</p> <p>3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los períodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día.</p> <p><b>3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica:</b></p> <p>0,100 puntos</p>	<p>0,750</p>	<p>educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XI de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.</p> <p>Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas</p> <p>Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.</p>
---	--------------	--

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 3. OTROS MÉRITOS.**

Las titulaciones universitarias de carácter oficial únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en apartado 4.2.3 de la Base IV de la presente convocatoria.





En el apartado 3.2.3 (Certificado de Escuelas Oficiales de Idiomas) podrán ser tenidos en cuenta documentos redactados en idioma distinto al castellano, sin acompañarse de traducción oficial al castellano, siempre que de su lectura se deduzca la validez de los mismos.

### 3.1.- Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”, de la Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, en su actualización vigente.

Por tanto, no se valorará el resto de las titulaciones enumeradas en la columna “Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino”, ni en la columna “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

2. En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

\* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria

3. No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

4. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

5. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

6. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

7. Aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá



acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

### **3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.**

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. En caso de ser requeridas más de una para la acreditación del requisito de ingreso, ninguna de ellas será objeto de valoración por este apartado.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. No se valorará como titulación de primer ciclo aquella que haya sido utilizada para la obtención de un título de Grado mediante la realización de un curso de adaptación.

4. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

7. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

8. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones respecto a las cuales no se acredite que no han sido utilizadas para el acceso a la obtención del título alegado para el ingreso. Para ello deberá aportarse un certificado en el que se indique cuál ha sido la vía de acceso a la titulación alegada como ingreso junto con la documentación acreditativa del título que se alega como mérito para los subapartados 3.2.3 b), 3.2.3 c), 3.2.3 d) y 3.2.3 e).

### **3.3.- Formación permanente.**

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

– Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose ninguna actividad con número de horas inferior a 10.

– No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que se presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) se deberá aportar junto con el certificado



correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,, aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

## 2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

## 3.4.- Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

### 1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a 680 horas. En el caso de los servicios prestados durante el presente curso escolar se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del centro, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo XIV, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

- Los servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados anteriores (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor/a de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidador/a de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo



XV, computándose 1 día por cada 4 horas. En defecto de este deberá presentarse contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

- a) El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).
- b) La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

**3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.**

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XI.

**3.6.- Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.-**

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación. Dicho cómputo se realizará teniendo en cuenta el número de horas certificadas para cada proyecto.